Parlamento de Cantabria

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 536 3 de febrero de 2015 Página 20211

1. PROYECTOS DE LEY.

DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 62/2008, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE MEDIDAS FISCALES EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO Y DE LA LEY 6/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2015. [8L/1000-0026]

Texto remitido por el Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 100 y 114 del Reglamento de la Cámara, ha acordado declarar la tramitación por el procedimiento de urgencia y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria el Proyecto de Ley de modificación del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado y de la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, número 8L/1000-0026, así como, oída la Junta de Portavoces, su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Empleo.

Los Diputados y Diputadas y los Grupos Parlamentarios podrán proponer la celebración de comparecencias en los términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de la Cámara, dentro de los dos días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria, conforme al artículo 115 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 2 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0026]

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE MEDIDAS FISCALES EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 62/2008, DE 19 DE JUNIO Y DE LA LEY 6/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas en relación con los Tributos sobre el Juego las Comunidades Autónomas habilitándose de manera expresa la posibilidad de establecer bonificaciones sobre la materia objeto de gravamen.

En este sentido, ya en su momento, el artículo 11 de la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas fijaba un tipo reducido de tributación para las máquinas recreativas que se encuentren en baja temporal como fórmula eficaz para mantener la actividad económica y el empleo.

Precisamente en coherencia con el mismo espíritu y especial interés en fomentar y mantener la actividad empresarial en el sector de las máquinas recreativas, se considera conveniente prorrogar durante el año 2015 la bonificación que preside la excepcional situación de baja temporal de determinadas máquinas recreativas debidamente autorizada.

Así este proyecto de ley modifica el artículo número 16 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado. Modificación que pretende, además, mantener esta situación en el tiempo, no solo en 2015, mientras de manera expresa no se decida lo contrario a través de un cambio normativo.

Asimismo se incluye una disposición adicional para que Cantabria pueda beneficiarse de las nuevas condiciones de financiación anunciadas en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 23 de diciembre de 2014 y sustanciadas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, entre las cuales se encuentra la aplicación de un tipo de interés al cero por ciento para las operaciones del FLA durante 2015 y, fundamentalmente, que dicho Fondo de Liquidez Autonómico cubrirá, durante 2015, todas las necesidades financieras de la comunidades autónomas adheridas.

Dado que el Real Decreto-Ley se publicó tras la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, se hace necesario modificar el límite del endeudamiento a largo plazo autorizado por el articulado de la ley, reduciendo en la misma cuantía el del endeudamiento a corto plazo, para poder optimizar al máximo la oportunidad que supone financiar a la comunidad autónoma a un tipo de interés cero, toda vez que la financiación a corto plazo sí tendría un coste financiero a precios de mercado.

Por todo lo cual, en base a las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria en los artículos 157.3 de la Constitución, en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en el artículo 2.2 de la Ley 22/2009, de 1 de julio, de cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 50 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se promulga la presente Ley.

Artículo Único. Baja temporal en Máquinas tipo B.

Se modifica el apartado 4 del artículo 16.2 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, quedando redactado de la siguiente manera:

2.4. Baja temporal en Máquinas tipo B.

A lo largo de cada año natural, los sujetos pasivos podrán mantener en situación de baja temporal un porcentaje máximo de las máquinas de tipo B o recreativas con premio programado que tengan autorizadas, siempre que no reduzcan la plantilla neta de trabajadores, en términos de personas/año según la regulación de la normativa laboral.

La baja temporal tendrá una duración máxima de un año y mínima de un trimestre dentro del año natural. El sujeto pasivo declarará expresamente en los 15 primeros días naturales del trimestre, según modelo aprobado a tal efecto, las máquinas que estarán en dicha situación de baja temporal, sin que pueda exceder, anualmente, del 8% del total de máquinas que tengan autorizadas, con redondeo al entero más próximo.

Durante el periodo baja temporal la cuota regulada en el apartado 2.2 de este artículo se reducirá en un 90%.

De no mantenerse la plantilla neta de trabajadores, procederá la autoliquidación de las cantidades no ingresadas junto a los correspondientes intereses de demora en los primeros treinta días del año siguiente a la baja temporal, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación e investigación que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria concede a la Administración tributaria competente.

En el caso que se decida alzar la situación de baja temporal de una o varias máquinas, se deberán satisfacer las cuotas trimestrales que correspondan a su nueva situación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificación de los límites de endeudamiento. Artículo 15 de la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

Se modifican los límites de endeudamiento establecidos en los apartados Uno y Dos del artículo 15 de la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, que pasarán a tener las siguientes cuantías:

Uno. El saldo vivo de la Deuda a largo plazo, a 31 de diciembre de 2015, no superará en más de 214.954.000 euros el correspondiente saldo a 31 de diciembre de 2014.

Dos. El importe dispuesto de operaciones de endeudamiento a corto plazo a 31 de diciembre de 2015 no podrá superar la cuantía de 19.440.000 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Efectos.

La regulación contenida en la presente ley surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Plazo para la solicitud de baja temporal correspondiente al primer trimestre del año 2015.

El plazo para la presentación de solicitudes de baja temporal correspondiente al primer trimestre del año 2015 será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria.